



**Ordenanza Fiscal Reguladora de la
TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE
DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE
BODAS CIVILES.**

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, los artículos 47 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece para la celebración de bodas civiles. Dicha tasa se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local, consistente en la utilización de edificios o dependencias municipales del Ayuntamiento de Elciego, para la celebración de bodas civiles, y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y por ello, están obligados al pago de la tasa, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que disfruten o utilicen en beneficio particular las dependencias municipales para la celebración de bodas civiles.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. Las tarifas por celebración de bodas civiles, serán las siguientes:

Cuota por cada boda que se celebre en:

Lunes a Viernes a las 13,00 horas	100 euros.-
Viernes tarde y Sábados a las 13,00 horas	150 euros.-
Domingos y Festivos a las 13,00 horas	450 euros.-

DEVENGO

Artículo 5. Se devenga la tasa y nace la obligación de pago en el momento en que se solicite la utilización privativa de cualquier dependencia municipal para la celebración de la boda civil. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, se deniegue la utilización privativa solicitada, procederá la devolución del importe satisfecho.



EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. No se concederán exención o bonificación alguna respecto a la tasa objeto de la presente ordenanza.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7. La gestión, liquidación y recaudación de las tasas corresponderán al Ayuntamiento, el cual podrá delegar dichas facultades en los términos que prevé la Ley reguladora de las Haciendas Locales (artículo 7 y siguientes). En el supuesto de delegación, la entidad que la asuma, vendrá obligada a realizar el ingreso de las tasas a favor del Ayuntamiento, reservándose éste la potestad de inspeccionar la gestión.

Artículo 8. La autorización para la utilización habrá de ser aprobada por el Alcalde, previa solicitud del sujeto pasivo, que deberá ser informada previamente por el responsable del edificio municipal.

Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la administración, toda solicitud de aprovechamiento para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante de haber abonado la tasa.

Artículo 9. El pago de la tasa deberá realizarse a través de las entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento.

El sujeto pasivo tiene derecho a la obtención del justificante del pago de la tasa.

Artículo 10. La tarifa de la presente ordenanza podrá revisarse con carácter anual en función del coste.

INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD DE USO

Artículo 11. Cuando por la utilización de alguno de los edificios municipales, éstos sufrieran desperfectos o deterioros, el beneficiario de la utilización estará obligado, sin perjuicio del pago de la tasa, a satisfacer el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización. Teniendo en cuenta, que en ningún caso estas cantidades podrán ser condonadas total o parcialmente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.